

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CI

Managua, Martes 23 de Septiembre de 1997

No. 180

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE

Resolución No. 24.- Programa de Rehabilitación y
Mejoramiento Vial (REMEVIAL).....4020

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución No. 0040-520-MITUR-1997.....4021

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Fundación Nicaragua 2000.....4023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1409-96.....4030
Resolución No. 1406-96.....4031
Resolución No. 1408-96.....4031
Resolución No. 1462-97.....4032
Resolución No. 1239-92.....4033
Resolución No. 144-91.....4033
Resolución No. 145-91.....4034

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización.- Funcionamiento Centro de Estudios
Privado "Escuela Universal Pierre y Marie Curie".....4034
Acuerdo C.P.A. No. 0023-97.....4035

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4036

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4043

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....4053
Guardador Ad-Litem.....4055
Citación de Procesados.....4057

MINISTERIO DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE

Reg. No. 7618 - M. 030738 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCION No. 24

El Ministerio de Construcción y Transporte,

VISTO

I

El informe del Comité de Evaluación, de fecha 11 de Junio de 1997, que contiene el análisis de REGISTRO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSTRUCTORAS DE OBRAS DEL PROGRAMA DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO VIAL (REMEVIAL), que el Ministerio de Construcción y Transporte realizará durante el año de 1997, con recursos del préstamo No. 957/SFNI del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Informe que forma parte integrante de esta Resolución.

II

Que atendiendo el aviso público internacional del Ministerio de Construcción y Transporte, publicado del 1 al 6 de Febrero de 1997, presentaron documentos veintiuna (21) Empresa Consultoras y dieciocho (18) Empresas Constructoras.

III

Que se procedió a la revisión de la documentación presentada por los concursantes, para determinar lo siguiente:

a) Que los documentos de calificación estuviesen debidamente firmados;

2) Que la documentación cumplan con los requisitos legales establecidos en los Términos de Referencia;

3) Evaluar los aspectos especificados en los documentos de calificación, mediante los criterios de evaluación establecidos.

IV

Que el Comité de Evaluación recomendó calificar a las Firms Consultoras y Constructoras que obtuvieron un puntaje mínimo de cincuenta puntos ya que cumplieron con lo solicitado en los Términos de Referencia, tal como se indica en el informe ya referido.

POR TANTO

En uso de las facultades que le otorgan el Arto. 17 y 74 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades,

RESUELVE:

I. Calificar en orden de prelación por categoría para que se agreguen al correspondiente Registro de Oferentes, a las siguientes Empresas Consultoras y Constructoras para participar en los concursos para la supervisión y/o construcción de obras de los Proyectos del PROGRAMA DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO VIAL (REMEVIAL), que el Ministerio de Construcción y Transporte realizará durante el año de 1997, con recursos del préstamo No. 957/SFNI del Banco Interamericano de Desarrollo (BID):

EMPRESAS CONSULTORAS	PUNTAJE %
ROAD DIRECTORATE	86.00
LOUIS BERGER INTERNATIONAL INC.	84.85
BCEOM	84.80
INOCSA	84.24
AUDING	83.18
FREDERIC R. HARRIS	82.06
TYPSA	80.70
DELEWCATHER INC	71.20
NOVOTENIC, S.A.	70.35
TEC & CIA	66.58
B & T CONSULTORES, S.A.	63.04
J.R. HUERTAS INGENIERO CONSULTOR	58.76
CONCREMAT	58.36
AYESTAS INGENIEROS CONSULTORES	56.00

INYPISA	52.37
CORASCO	51.99

EMPRESAS CONSTRUCTORAS	PUNTAJE %
COLUMBUS LATINOAMERICANO DE CONSTRUCCION	94.00
SANCHEZ CARVAJAL	90.83
CONS: GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO LACAYO FIALLOS, S.A.	82.00
CONSORCIO CASTRO - TCHERASSI- CONSTRUCT - CODINEM LTDA.	76.93
MERA - MUÑOZ & FOUNDOR	74.60
SERVICIOS DE INGENIERIA	70.00
SEMCO	70.00
CONCASA	66.45
DACAL	62.74
INCOSA	58.48
CIESA	57.64

Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.-
Ing. Edgar D. Quintana R., Ministro.

MINISTERIO DE TURISMO

Reg. No. 6871 - M. 0071780 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION No. 0040-520-MITUR-1997

MINISTERIO DE TURISMO. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Las diez de la mañana.

VISTOS,

La solicitud presentada a este Despacho por la firma "NICA EASTERN DEVELOPMENT, INC.", para que se le apruebe una inversión aproximada de Treinta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 33,000.000.00), destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un Complejo Turístico denominado PLAZA INTER*, el que estará ubicado frente al Hotel Intercontinental-Managua y que contará con los siguientes ambientes:

Hotel:

Estará conformado por 120 habitaciones categorías cinco

estrellas, con facilidades VIP para huéspedes importantes y Jefes de Estado.

Centro de Convenciones

Se construirá en un área de 10,000 mts. 2 y tendrá capacidad para atender en eventos especiales hasta 680 personas sentadas o 1500 personas de pie; prestará servicios de: reproducción, secretaría, sistema de interpretación y traducción, etc. Además contará con un estacionamiento propio con capacidad para 150 vehículos.

El principal beneficiario de estas instalaciones será el Hotel Intercontinental-Managua y el nuevo hotel a construirse.

Area de Tiendas

Se ubicará en un edificio de cuatro niveles de 16,000 mts. 2, el cual se construirá para tal efecto.

Estacionamiento

Se construirá un edificio para tal efecto, donde se podrán aparcar hasta 552 vehículos en ambientes superficiales y subterráneos.

Areas Reservadas

En un área de 3,200 mts. 2, contiguo al área de tiendas se construirá un edificio que albergará locales para salones de exhibición u oficinas.

El Proyecto PLAZA INTER* se desarrollará en dos etapas, de acuerdo al siguiente detalle.

I Etapa

Actualmente está en proceso de construcción y se estima finalice en el año de 1998; en esta etapa se construirán los siguientes ambientes: Area de Tienda (en construcción), Centro de Convenciones y Estacionamiento.

II Etapa

Estas construcciones se iniciarán una vez que finalice la I etapa, construyéndose el hotel y las áreas reservadas para salones de exhibición. Se estima que esta etapa se concluya en el año 2000.

El costo del proyecto PLAZA INTER* es de aproximadamente US \$ 33.0 millones, desglosados en la siguiente forma:

AMBIENTES	CONSTRUCCION	EQUIPAMIENTO	TOTAL
Centro de Convenciones	3.0	1.0	4.0
Hotel	8.0	6.0	14.0
Area de Tienda	6.0	2.0	8.0
Estacionamiento	1.0	0.5	1.5
Area Reservada	4.0	1.5	5.5
TOTAL	22.0	11.0	33.0
Estructura Porcentual	66.7	33.3	100.00

El proyecto generará en la etapa de construcción cerca de 1500 empleos temporales y en la etapa de operación 313 empleos permanentes.

CONSIDERANDO,

Que mediante la ejecución del proyecto se incrementará la oferta de alojamiento de primera calidad en la ciudad de Managua;

Que mediante la ejecución del proyecto se incrementarán las capacidades instaladas para la realización de congresos y convenciones;

Que el proyecto se enmarca en la estrategia de desarrollo para el destino turístico Managua, contenida en el Plan Maestro de Desarrollo Turístico para la República de Nicaragua;

Que la Compañía NICA EASTERN DEVELOPMENT, INC, Sucursal Managua, propietaria del Complejo, promoverá la realización de convenciones internacionales en Nicaragua;

Que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitud, y además expuso todos los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto 520 del 5 de Agosto de 1960 y sus reformas, Decreto No. 982 del 23 de Febrero de 1982 y Decreto 1-93 del 9 de Enero de 1993.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la inversión aproximada de Treinta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 33,000.000.00), destinada a la construcción,

equipamiento y puesta en funcionamiento del proyecto PLAZA INTER*, a que se ha hecho referencia en el Vistos de esta Resolución.

SEGUNDO: La anterior aprobación, es sin perjuicio de que la firma interesada obtenga la correspondiente autorización o permiso de construcción para dicho proyecto, debiendo cumplir con los Reglamentos y condiciones especificadas por las autoridades correspondientes.

TERCERO: La firma NICA EASTERN DEVELOPMENT, INC, tiene un plazo de un año para iniciar la construcción del Centro de Convenciones y de dos años para iniciar la construcción del Hotel, a partir de esta misma fecha, caso contrario, se tendrá por renunciados los beneficios que se deriven y que se hayan concedido a través de esta Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la firma "NICA EASTERN DEVELOPMENT, INC", la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito, y una vez aceptada, publíquese por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial.- Pedro J. Chamorro B, Ministro de Turismo.- Ante Mí: Dr. Francisco José Olivas Zúniga, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "FUNDACION NICARAGUA 2000"

Reg. No. 5723 - M. 009948 - Valor C\$ 495.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica

Que bajo el Número Setecientos cincuenta y tres (753), de la Página Setecientos Setenta a la Página Setecientos ochenta y siete del Tomo II, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada "FUNDACIÓN NICARAGUA 2000".- Conforme Autorización de Resolución del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas.- Director del Departamento de Registro

y Control de Asociaciones.

SEGUNDO TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO (No. 24).- ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN NICARAGUA 2000" .- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí René Vivas Lugo, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, comparecen el General de Ejército Humberto Ortega Saavedra, Militar Retirado, casado; el Doctor Horacio Argüello Carazo, Abogado, casado; el Licenciado Manuel Espinoza Enríquez, Periodista, casado; el Licenciado Juan Bosco Parrales Sanabria, Publicista, soltero; Roberto Cajina Leiva, Historiador, soltero y la Licenciada Guisell Morales Echaverry, Abogada, soltera, todos mayores de edad, de este domicilio y residencia. Doy fé de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal para contratar y obligarse, especialmente para otorgar el presente Instrumento Público.

Los otorgantes actuando en su propio nombre exponen: Que todos ellos son los Miembros Fundadores de la "FUNDACION NICARAGUA 2000", que fue constituida en Escritura Pública Número Veintitrés (23), autorizada por el suscrito Notario, a las nueve de la mañana del día veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y seis y que corre del frente del folio treinta y uno (31) al reverso del folio treinta y tres (33) de mi Protocolo Número Tres (3) que llevo en este año.

Que estando presentes en este acto todos los miembros de la Fundación, se constituyen en Asamblea General para conocer y aprobar los Estatutos de la "Fundación Nicaragua 2000" y elegir la Junta Directiva que de manera definitiva fungirá durante el primer período, todo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima de la Escritura Constitutiva. Que siendo esta la hora, fecha y lugar de convocatoria y bajo la Presidencia del General de Ejército Retirado, Humberto Ortega Saavedra, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Provisional, luego de conocer y discutir el Proyecto presentado por dicha Junta Directiva Provisional, de manera unánime, la Asamblea General de Miembros de la "FUNDACION NICARAGUA 2000" aprueban de la siguiente manera los Estatutos por los que se registrá la Fundación:

Artículo 1o. (DENOMINACION)

La Fundación que en este acto constituyen se denominará "FUNDACIÓN NICARAGUA 2000".

Artículo 2o. (DOMICILIO)

El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, con facultad para establecer delegaciones, capítulo, filiales, sedes u oficinas en otros Departamentos y Municipios de la República y también en el extranjero, particularmente en el área Centroamericana.

Artículo 3o. (NATURALEZA)

La Fundación será de carácter civil, de carácter humanitario, apartidista, sin fines de lucro y se regirá por las Leyes de la República de Nicaragua, el Acta de Constitución y los Estatutos que al efecto se dicten. La Fundación es un organismo autónomo, no gubernamental y en el que pueden participar todas las personas tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeros, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, religión, profesión u oficio, posición social o económica.

Artículo 4o. (DURACIÓN)

La duración de la Fundación será indefinida, a partir de la fecha de la publicación, en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.

Artículo 5o. (OBJETIVOS)

Fortalecer la construcción de la Nación Nicaragüense de cara al siglo XXI. Promoviendo en primer lugar, todos aquellos valores que desde nuestra independencia en 1821 son vitales para la construcción de un moderno y nuevo régimen democrático de sólidas raíces nacionalistas, libertad y justicia social. Fortaleciendo prioritariamente el fomento de la estabilidad y Gobernabilidad nacional para enfrentar en mejor posición los problemas que aquejan a Nicaragua. Para ello promoverá:

a) Modelos de concertación, iniciativas de alianzas políticas y sociales así como mecanismos de negociación que contribuyan a soluciones justas y pacíficas de conflictos y situaciones de crisis, propias de sociedades que experimentan procesos de profundos antagonismos políticos y crisis económica y social.

b) El estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, como condición indispensable para la sustentabilidad de la democracia, la economía, la libertad y la paz.

c) La modernización y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, que es garantía de la independencia y el funcionamiento armónico de los poderes del estado.

d) La estabilidad, modernización y desarrollo de las

instituciones políticas y gremiales de la Sociedad Civil, que conlleven a la Constitución y emergencia de una ciudadanía, portadora de otra cultura cívica, es decir una democracia de ciudadanos.

e) Propuestas y estrategias de desarrollo sostenible económico-social, a fin de lograr una Nicaragua económicamente productiva y socialmente estable en donde la justicia y equidad social, constituyan la esencia y fundamento del progreso y convivencia pacífica de nuestras sociedades.

f) La realización de estudios e investigaciones sobre modelos de desarrollo alternativo, así como de la realidad política económica y social propiciando la participación de la comunidad y de la sociedad civil.

g) La realización de estudios e investigaciones sobre la historia y cultura centroamericana, para la preservación, fomento y desarrollo de valores patrióticos e identidad nacional.

h) La capacitación política para la formación de los ciudadanos, particularmente nuestra juventud, en el ideario y práctica de la democracia como sistema social y político que coadyuven al desarrollo de la conciencia cívica y al fomento de una cultura de paz.

i) Iniciativas y estrategias para la preservación del medio ambiente, así como programas que contribuyan a adquirir conciencia de la importancia de una superior calidad de vida y un planeta para el mejor disfrute de todos.

En fin, la búsqueda de coincidencias y consenso, conscientes de que el mayor desafío de la democracia moderna consiste en alcanzar un sistema de alta legitimidad política y racionalidad técnica que supere los problemas del paternalismo y de la tecnocracia elitista para fortalecer una amplia clase media que cierre la abismal brecha entre pocos ricos y los pobres. Para el logro de estos objetivos, la Fundación, podrá crear Institutos de Investigación y de Capacitación; Formular e implementar proyectos; Diseñar y proponer estrategias; Organizar seminarios y conferencias; Editar publicaciones y revistas; Organizar y auspiciar foros de debate y discusión, así como procesos de concertación y negociación; Brindar consultorías; Realizar diagnósticos, estudios e investigaciones.

Asimismo, para la consecución de sus fines, la Fundación podrá, ejecutar y celebrar toda clase de actos, acciones, contratos, actividades, coordinaciones, relaciones o negociaciones, sean éstas civiles, mercantiles, comerciales, financieras, laborales y administrativas, conducentes a alcanzar tales propósitos; es decir, actuar en forma amplia en el entendido que lo anteriormente expuesto debe entenderse de manera enunciativa dentro del campo de sus actividades y no deberá interpretarse

como enumeración taxativa.

Artículo 6o. (PATRIMONIO)

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá poseer su propio patrimonio, el que inicialmente se establece con un fondo de Cien Mil Córdoba aportados por los Fundadores.

El Patrimonio de la Fundación también estará constituido por:

- a) Aportes voluntarios de sus Miembros.
- b) Contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiére de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas sean estas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- c) Cualquier otro ingreso lícito que reciba que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.
- d) Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, títulos y derechos por parte de la Fundación y otros permitidos por las Leyes, ya sea onerosa o gratuitamente.
- f) La fundación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento y en este sentido podrá efectuar toda clase contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la Fundación.

Artículo 7o. (DE LOS MIEMBROS)

La Fundación estará formada por tres clases de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios.

1. Son Miembros Fundadores, las personas que suscriben el Instrumento Constitutivo de la Fundación.
2. Son Miembros todas aquellas personas, naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación, mediante carta, fax o cualquier otro medio de comunicación escrita, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación y que sean admitidos como miembros por la Junta Directiva.
3. Son Miembros Honorarios todas aquellas personas, que cumplan con el requisito establecido en el párrafo anterior y que contribuyan significativamente con aportes económicos, académicos, científicos y culturales al desarrollo y prestigio de la Fundación y durante los cinco primeros años de vida de la Fundación serán designados por los Miembros Fundadores de la misma. La condición de miembro se extingue por: a) Por muerte; b) por retiro

voluntario solicitado por escrito; c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; d) Por expulsión motivada por violaciones graves a la Ley, el Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Fundación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8vo. (DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS)

Todo miembro, de cualquiera de las tres clases ya establecidas, está obligado desde su admisión a cumplir con la Ley, las disposiciones constitutivas, los Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación.

En particular, es obligación de todos los Miembros de la Fundación:

- a) Participar activamente en las tareas para la que fuere designado para cualquiera de las instancias directivas de la Fundación.
- b) Asistir y participar en todas las reuniones o eventos ordinarios o extraordinarios previa convocatoria, particularmente a las Asambleas Generales o a las Juntas Directivas de la Fundación.
- c) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas.
- d) Impulsar el fortalecimiento y Prestigio de la Fundación, velando por la unidad, respeto mutuo y armonía entre sus integrantes.
- e) Estimular e impulsar la colaboración hacia la Fundación, de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales, sean éstas nacionales o extranjeras.
- f) Contribuir de forma voluntaria con aportes económicos de acuerdo al ingreso particular de cada Miembro de la Fundación.
- g) Se exceptúa a los Miembros Honorarios en lo relativo a la asistencia obligatoria a las reuniones establecidas en el inciso "b".

Artículo 9o. (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS)

Son Derechos de los Miembros de la Fundación (de cualquiera de las tres clases establecidas):

- a) Participar personalmente, con voz y voto en la toma de

decisiones de la Fundación que se adopten por la Asamblea General y Junta Directiva, según el caso.

b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Fundación, con excepción de los nombramientos para los cargos de Presidente y Vice Presidentes Honorarios durante los primeros cinco años de vida de la Fundación, que serán designados por los Miembros Fundadores, así como para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Fundación, que durante los primeros cinco años deberá ser ocupado por Miembros Fundadores y designados por estos.

c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.

d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de la Fundación.

e) Hacer propuestas a la Junta Directiva.

Los Miembros Fundadores, tendrán además los derechos siguientes:

a) Designar y ejercer el cargo de Presidente y Vice Presidente de la Fundación durante los primeros cinco años de vida de ésta.

c) Designar los cargos de: Presidente y Vice Presidentes Honorarios de la Fundación durante los primeros cinco años.

Los Miembros Honorarios tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer los cargos de Presidente y Vice Presidentes Honorarios de la Fundación, tanto dentro como fuera de la República.

b) Participar personalmente, con voz y voto en la toma de decisiones en la Asamblea General.

c) Podrán en nombre de la Fundación y para la realización de fines y objetivos de la misma, recibir cualquier clase de aportes, donaciones, herencias y legados.

Artículo 10o. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)

Los órganos encargados del gobierno, la dirección, funcionamiento y administración de la Fundación son: la Asamblea General, la Junta Directiva.

Artículo 11o. (DE LA ASAMBLEA GENERAL)

Esta es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus Miembros. Celebrará reuniones ordinarias una vez al año, y de forma extraordinaria podrá ser convocada cuando el Presidente o la Junta Directiva lo considere necesario. Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la República.-

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Fundación. Si estuviese también presente el Presidente Honorario, ambos presidirán la Asamblea.

Para celebrar Asambleas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario hará previa citación escrita, por medio de carta, telegrama o fax, con indicación de lugar, día y hora, con quince días de anticipación por lo menos, incluyendo la agenda de dicha sesión. Sin embargo, cualquier sesión o reunión de la Asamblea General será válida aún sin previa citación ni previa agenda, si la totalidad de los miembros de la Fundación estuviesen presentes, con excepción de los Miembros Honorarios, que para estos casos, podrán estar o no presentes.

Artículo 12o. (QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)

En la Asamblea General habrá quórum legal con la presencia de la mayoría simple de los Miembros de la Fundación, exceptuando los Miembros Honorarios, cuya ausencia no afecta el quórum. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes; en caso de empate, el Presidente de la Fundación tiene derecho al doble voto, exceptuando el caso de disolución y liquidación, reforma del Acta Constitutiva y los Estatutos, que requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Fundación.

Aquellos Miembros que por razones justificadas no hayan podido estar presentes en cualquier sesión de la Asamblea General, podrán convalidar su voto favorable a las resoluciones tomadas en la misma, si firman el Acta correspondiente.

Si para una primera sesión de la Asamblea General para la que fueron debidamente citados sus Miembros, no hubiera el quórum establecido anteriormente, se convocará de nuevo y de la misma manera, por segunda y última vez, en cuyo caso, el quórum se establecerá con los miembros que asistan a la Asamblea y se tomará resoluciones válidas.

Todas las resoluciones tomadas en Asamblea General deberán constar en el Libro de Actas que para esos fines tendrá la Fundación.

Las Actas podrán ser firmadas por los Miembros asistentes

a la Asamblea General que así lo deseen, pero bastarán que las mismas sea firmada por el Presidente de la Fundación y autorizada por el Secretario para que las resoluciones contenidas en ella sean firmes y tengan fuerza legal.

Asimismo, cualquier Miembro de la Fundación que no estuviese de acuerdo con lo resuelto en una Asamblea, podrá consignar su voto disidente en el Acta respectiva.

Artículo 13o (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)

Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los Miembros de la Fundación, la Reforma de la Escritura de Constitución, aprobar los Estatutos y sus Reformas.

b) Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva; removerlos por causas justificadas, así como también sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien o remuevan, con excepción de lo dispuesto en el Artículo Noveno de estos Estatutos, relativo al derecho que tienen los miembros Fundadores de elegir las personas que ejercerán los cargos de Presidentes y Vice Presidentes Honorarios, así como los de Presidente y Vice Presidente de la Junta Directiva de la Fundación en los primeros cinco años.

c) Aprobar o Improbar el Informe Anual de Actividades, Balance Financiero, Plan General de Actividades y Presupuesto de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

d) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 14o. (DE LA JUNTA DIRECTIVA)

En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva asume el Gobierno y Dirección de la Fundación y le corresponde la Administración de la misma.

La Junta Directiva estará integrada por cinco Miembros plenos que desempeñarán los cargos de: Presidente, quien será a su vez el Presidente de la Fundación; Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, los que serán electos en Asamblea General, a excepción de los cargos de Presidente y Vice Presidente que durante los primeros cinco años serán electos y ejercidos por los Miembros Fundadores.- Los Miembros que integren la Junta Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección y pueden ser reelectos. Vencido este período, y mientras no se elijan los nuevos miembros, la Junta Directiva existente continuará con toda validez en el ejercicio de sus funciones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres

meses y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros lo soliciten exponiendo los motivos de la reunión. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con citación previa de los participantes con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación que realizará el Presidente directamente o por medio del Secretario, por cualquier medio de comunicación.

La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente de la Fundación tendrá el derecho de doble voto.

Artículo 15o. (FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA)

Corresponde a la Junta Directiva:

a) Celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias en cualquier tiempo.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta Directiva.

c) Convocar a los Miembros para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.

d) Decidir la admisión de nuevos Miembros de la Fundación.

e) Crear el Consejo Consultivo y conformar Comisiones Especiales para el cumplimiento de tareas y proyectos específicos, así como nombrar a sus integrantes.

f) Aprobar la creación los Programas y Proyectos, acorde a los objetivos de la Fundación y Plan General de Acción aprobado por la Asamblea General.

g) Definir y modificar, si así lo estima pertinente, los Reglamentos internos y las políticas que servirán de marco de actuaciones de la Fundación.

h) Nombrar al Director Ejecutivo y aprobar la estructura organizativa y de administración de la Fundación.

i) Presentar los Planes, Estados Financieros y Memoria Anual de los Proyectos y Programas que se impulsen, a la Asamblea General para su presentación y aprobación final por la Asamblea General.

j) Gestionar los recursos de carácter interno y externos necesarios para el logro de la finalidad y objetivos de la Fundación.

k) Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la Fundación.

l) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

m) Establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Fundación.

n) Las demás atribuciones y obligaciones que le confieran las Leyes, la Escritura Constitutiva y los Estatutos.

Artículo 16o. (COMISIONES Y CONSEJO CONSULTIVO)

Para coadyuvar en sus labores la Junta Directiva, podrá crear el Consejo Consultivo y nombrar las Comisiones que sean necesarias, las que tendrán un carácter auxiliar, con el propósito de lograr los fines y objetivos de la Fundación. Corresponde a la Junta Directiva designar sus miembros y determinar su vigencia, funciones, ámbito de acción y reglamento interno, así como los honorarios y remuneraciones en caso fuese necesario.

Los integrantes tanto del Consejo Consultivo como de las Comisiones podrán ser Miembros o no de la Fundación.

Artículo 17o. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA)

I.

Son facultades del Presidente de la Fundación:

a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación con facultades de Mandatario Generalísimo.

b) Otorgar poderes especiales o generales.

c) Citar directamente o a través del Secretario para sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y presidirlas, así como convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

e) Celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, financieros, bursátiles, y en fin toda clase de actos o negocios jurídicos, realizar la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, cualquier clase de títulos o derechos, conforme a la naturaleza y objetivos de la Fundación, la Escritura Constitutiva y los Estatutos, así como las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

f) Nombrar a los Directores Ejecutivos de Proyectos y Programas que promueva, impulse y desarrolle la Fundación, los que podrán ser Miembros o no de la

Fundación.

g) Controlar que los fondos y patrimonio de la Fundación se destinen al cumplimiento de sus objetivos y aprobar la contratación de Servicios de Auditoria Externa para todas las actividades que realiza la Fundación o cualquiera de sus Programas o Proyectos.

h) Contratar o Autorizar a los Directores Ejecutivos de Programas y Proyectos, la contratación de asesorías y consultorías especiales y servicios que requieren los Proyectos y Programas que desarrolla la Fundación.

i) Nombrar o autorizar el nombramiento, de los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación y sus objetivos y aprobar la política salarial de éstos.

j) Resguardar los Libros de la Fundación y firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

k) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Fundación, las Leyes, la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Fundación.

II.

Le corresponde al Vice Presidente:

a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencia temporales o definitivas.

b) Apoyar al Presidente de la Junta en sus funciones.

c) Desempeñar las funciones que le designen el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

III.

Son funciones del Secretario:

a) Ser Órgano de comunicación de la Fundación.

b) Llevar los Libros de Actas respectivos y Autorizar las Actas de las Reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva firmándola junto con el Presidente y Honorario según el caso.

c) Convocar por instrucciones del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Librar Certificaciones del contenido de los Libros de Actas de la Fundación.

e) Ejecutar las demás funciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente según el caso.

En caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas del Secretario, el Vice Presidente deberá hacer sus veces.

IV.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar todos los fondos existentes y todo el Patrimonio de la Fundación.
- b) Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Fundación.
- c) Recibir las cuotas o aportes de los Miembros.
- d) Elaborar los Informes Financieros que se le soliciten.

En Ausencia del Tesorero hará sus veces el Director que la propia Junta Directiva, según el caso, decida.

V

Son Atribuciones del Vocal:

Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones y cumplir las tareas que le sean encomendadas por la misma.

Artículo 18o. (FACULTADES DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE HONORARIOS)

Le corresponde al Presidente Honorario:

- a) Presidir junto con el Presidente de la Fundación, las Asambleas Generales, si está presente.
- b) Representar a la Fundación en eventos y organismos internacionales.
- c) Gestionar en nombre de la Fundación programas y proyectos acordes con los objetivos de la misma, así como la consecución de recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos para la implementación de los mismos.

3) Le corresponde a los Vice Presidentes Honorarios:

- a) En su orden, sustituir al Presidente Honorario de la Fundación, con las atribuciones de éste, en caso de impedimento, ausencia temporales o definitivas.
- b) Apoyar al Presidente Honorario en sus funciones.

c) Representar a la Fundación en eventos y organismos internacionales, en ausencia del Presidente Honorario.

d) Gestionar en nombre de la Fundación Programas y Proyectos acordes con los objetivos de la misma, así como la consecución de recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos para la implementación de los mismos.

e) Desempeñar las funciones que le designen el Presidente Honorario, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 19o. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO)

Para la buena marcha administrativa y gerencia cotidiana de la Fundación, la Junta Directiva podrá designar un Director Ejecutivo, con facultades de Mandatario General de Administración, que serán determinadas por el Directorio y estará directamente subordinado al Presidente de la Fundación.

Artículo 20o. (REPRESENTACIÓN)

La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Fundación, con facultades de Mandatario Generalísimo y, en este sentido, podrá otorgar Poderes especiales o generales según el caso. En consecuencia, el Presidente de la Fundación podrá celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, bursátiles, y en fin toda clase negocios, conforme la naturaleza de la Fundación, la Escritura Constitutiva, Estatutos y las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 21o. (ARBITRAMENTO)

Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Fundación, entre éstos y la Fundación o la Junta Directiva como órgano encargado de la Administración por la interpretación o aplicación del Pacto Social y sus Estatutos, por actos de administración o dirección de los asuntos o negocios que la Fundación emprenda en la consecución de sus objetivos, con motivo de la disolución o liquidación de la misma, por razón del avalúo de los bienes, o por cualquier otra cuestión o diferencia, no podrá ser llevado a los Tribunales de Justicia Ordinarios, sino que será conocida, dirimida y resuelta sin recurso alguno, ni ordinario ni extraordinario, ni aún el de Casación pues todos quedan renunciados, por un Tribunal de Arbitros compuesto de tres miembros que serán designados por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria para ello. Este Tribunal así conformado, en su actuación hasta dictar el laudo correspondiente, se atenderá a los trámites dispuestos por el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.

Artículo 22o. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN)

La Fundación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro" y otras Leyes de la materia o por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva.

Para que exista resolución válida de disolución de la Fundación, se requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Fundación.

De no alcanzarse acuerdo de Disolución la Fundación continuará operando y no podrá celebrarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido al menos un año de esta Sesión.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora, que será designada por la Asamblea General, la que en su cometido y actuación se atenderá a lo que en esta materia disponen las Leyes de la República de Nicaragua.

Si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una institución de carácter civil comprometida con la promoción y fomento de los valores democráticos que no tenga fines de lucro.

Artículo 23o. (ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA)

Estando presentes en este Acto todos los Miembros Fundadores, ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva Provisional, quedando integrada la Junta Directiva Definitiva que actuará en el primer período, de la siguiente manera: Presidente: General de Ejército Humberto Ortega Saavedra; Vice Presidente: Doctor Horacio Argüello Carazo; Secretario: Licenciada Guisell Morales Echaverry; Tesorero: Juan Bosco Parrales Sanabria; Vocal: Manuel Espinoza Enríquez; quienes quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.

De esta forma y tal como se ha dejado consignado en este Instrumento Público y en todo lo no previsto, por lo que dispone las Leyes que reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, queda estatuida la "Fundación Nicaragua 2000".- Así se expresaron los comparecientes, a quienes Yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas especiales que contiene y el de las generales que aseguran su validez, lo que importan las renunciaciones que implícitas y explícitamente hacen y la necesidad de registrar estos Estatutos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.- Y leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura Pública a los

comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación y para constancia, firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Humberto Ortega S.- (f) H. Argüello C.- (f) Manuel Espinoza.- (f) J.B. Parrales S.- (f) Roberto Cajina L.- (f) G. Morales.- (f) René Vivas, Notario Público.-

Pasó ante mí, del reverso del folio treinta y tres (33) al frente del folio treinta y nueve (39) de mi Protocolo Número Tres (3) que llevé en el año de mil novecientos noventa y seis y a solicitud del General de Ejército Humberto Ortega Saavedra, en su calidad de Presidente de la Fundación "Nicaragua 2,000", extendiendo este Segundo Testimonio, en seis folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día trece de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- René Vivas Lugo, Notario Público.-

Solicitud presentada a este Departamento por el Doctor RENE VIVAS LUGO, en su carácter de Asesor Legal de la Fundación el día quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo Setecientos Cincuenta y Tres (753), de la Página 770, a la Página 787, Tomo II, Libro IV de Registro de Asociaciones.- Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1409-96

CERTIFICACION

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 58 se encuentra la Resolución No. 1409 que íntegramente y literalmente dice:

Resolución No. 1409-96

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a las once de la mañana. Con fecha trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL SAN GABRIEL R.L.**, constituida en la localidad de San Gabriel, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, a las tres de la tarde del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 29 asociados, 28 hombres, 1 mujeres con un capital suscrito de C\$ 2900 (dos mil novecientos córdobas) y pagado de C\$ 2900 (dos mil novecientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL SAN GABRIEL R. L.**, con la siguiente Junta Directiva: José Noel Quintero Solís, Presidente; Luis Eusebio Figueroa Real, Vice-Presidente; Claudio A. Munguía Martínez; Secretario; Pedro Antonio Montes Palacios, Tesorero; Eliseo Antonio Ortiz González, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION**RESOLUCION No. 1406-96**

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en

el Folio 58 se encuentra la Resolución No. 1406 que íntegramente y literalmente dice:

Resolución No. 1406-96

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a las nueve de la mañana. Con fecha trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL PALO DURO R.L.**, constituida en la localidad de Palo Duro, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, a las dos de la tarde del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 26 asociados, 22 hombres, 4 mujeres con un capital suscrito de C\$ 2600 (dos mil seiscientos córdobas) y pagado de C\$ 2600 (dos mil seiscientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL PALO DURO R. L.**, con la siguiente Junta Directiva: Marcos Daniel García Aráuz, Presidente; Ramón López Ojeda, Vice-Presidente; Douglas José Osorio Ocampo, Secretario; Pío Filemón Zamora Sánchez, Tesorero; Juan Antonio Soza Hernández, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION**RESOLUCION No. 1408-96**

Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas

del Ministerio del Trabajo.

Certifica

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 58 se encuentra la Resolución No. 1408 que íntegramente y literalmente dice:

Resolución No. 1408-96

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, a las diez de la mañana. Con fecha trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL SAN ANDRES R.L.**, constituida en la localidad de San Andrés, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, a las tres de la tarde del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 33 asociados, 21 hombres, 12 mujeres con un capital suscrito de C\$ 3300 (tres mil trescientos córdobas) y pagado de C\$ 3300 (tres mil trescientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL SAN ANDRES R. L.**, con la siguiente Junta Directiva: Miguel Angel Medina Juárez, Presidente; Freddy Velásquez Cisneros, Vice-Presidente; Carmen Laguna Narváez; Secretario; Angel Alfonso Silva, Tesorero; Fermín Valle Delgado, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **Dra. Alba Tábora de Hernández**, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1462-97

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 64 se encuentra la Resolución No. 1462 que íntegramente y literalmente dice:

Resolución No. 1462-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y siete, a las once de la mañana. Con fecha cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO TRANSPORTISTAS UNIDOS 17 DE OCTUBRE R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día uno de Abril de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 25 asociados, 21 hombres, 4 mujeres con un capital suscrito de C\$ 75,000 (setenticinco mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 37,500 (treinta y siete mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20, inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO TRANSPORTISTAS UNIDOS 17 DE OCTUBRE R. L.**, con la siguiente Junta Directiva: Rodolfo Martínez Valle, Presidente; Marlon Alvarez Sánchez, Vice-Presidente; Marvin Montoya Sandoval, Secretario; Marbeli Borge Solórzano, Tesorero; Andrés Rivas Juárez, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábor de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.-

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1239-92

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 48, se encuentra la Resolución No. 1239-92, que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1239-92

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos, a las diez y veinticinco de la mañana con fecha catorce de Febrero de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION PEDRO CELESTINO PALMA, R.L.**, constituida en la Comarca de las Mariyitas, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos noventa uno, se inicia con 11 asociados, con un capital suscrito de 1.100.00 y pagado de 1.100.00 córdobas. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Pedro Celestino Palma R.L., cuyo representante legal será

el señor Carlos Miguel Escalante, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Oscar Berrios G., Director General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 21 días del mes de Abril de 1992.- Sobreborrado: Mariyitas-Vale.- Dra. Aída E. Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 144-91

Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que según Folio 20 del Tomo III del Libro de Resoluciones, se encuentra inscrita la Resolución que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 144-91

Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua once de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Las ocho y diez minutos de la mañana.- Con fecha cinco de Febrero de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **Cooperativa Cas Bernardino Díaz Ochoa**, constituida en la Comarca de Cayanlipe, Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa, se inicia con 10 asociados, con un capital de Trescientos córdobas oro (C\$ 300.00). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórgase la Personalidad Jurídica de la **Cooperativa Cas Bernardino Díaz Ochoa**, cuyo representante legal será el señor Pedro Rocha Ochoa, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".- (f) Sergio Escoto S.-

Es conforme conforme con su original la que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno.- Dr. Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 145-91

Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que según Folio 20 del Tomo III del Libro de Resoluciones, se encuentra inscrita la Resolución que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 145-91

Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua once de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Las once y treinta minutos de la mañana.- Con fecha cinco de Febrero de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **Cooperativa Cas Roberto Maradiaga**, constituida en la Comarca La Pavana, Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, a las ocho de la

mañana, del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa, se inicia con 13 asociados, con un capital de Trescientos noventa córdobas oro (C\$ 390.00). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórgase la Personalidad Jurídica de la **Cooperativa Cas Roberto Maradiaga**, cuyo representante legal será el señor Mario Gutiérrez González, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".- (f) Sergio Escoto S.-

Es conforme conforme con su original la que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno.- Dr. Sergio Escoto Sáenz, Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 5295 - M. 57092 - Valor C\$ 67.50

EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

1. Que la Licenciada Marta Zamora, presentó solicitud a éste Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro de Estudios Privado que lleva el nombre de **ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE**, ubicado en el KM. 9 1/2 Carretera a Masaya, 3era entrada Las Colinas, 1 Kilómetro arriba.

2. Que de la Inspección Técnica al citado Centro de Estudios, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los Centros Educandos, tanto en Recursos Humanos como mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la Educación así como a las normativas y disposiciones que emita éste Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro de Estudios Privado que lleva el nombre de **ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE**, ubicado en el Km. 9 1/2 Carretera a Masaya, 3era entrada Las Colinas, 1 Km arriba.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Diurnos y las modalidades de Pre-escolar, Primaria y Secundaria.

TERCERO: El Centro de Estudios **ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la Supervisión del Delegado Municipal de éste Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le solicite.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, Comuníquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. María Patricia Tórrez G.**, Delegada Distrito # V.- Ministerio de Educación.

El Suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, **Fernando Malespín Martínez**, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el ejercicio del Notariado durante un quinquenio que finaliza el veintiocho de Marzo del año dos mil. Hace Constar y dá Fe que la presente fotocopia que consta de dos hojas de papel común con el logotipo del Ministerio de Educación, las cuales rubrico, sello y firmo, son conforme con su original con el que fueron debidamente cotejados. Managua, dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y siete.- **Fernando Malespín Martínez**, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 5897 - M. 55408 - Valor C\$ 67.50

ACUERDO C.P.A. No. 0023-97

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **Orlando Jesús Martínez Aráuz**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de la ciudad de León, Registrado bajo el No. 263, Página No. 263, Tomo I del Libro respectivo del día dieciocho del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y uno.

II. La Gaceta, Diario Oficial No. 126, del día veintiocho del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, Página No. 1051, en la que fue publicado su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, del día once del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y siete firmada por el Licenciado Leopoldo R. Vargas, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra el solicitante inscrito bajo el expediente No. 765.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-60181 - 01 - N a favor del solicitante extendida el día diecisiete del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y siete, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día doce del mes de Febrero del año dos mil dos.

POR TANTO

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado (a) **Orlando Jesús**

Martínez Aráuz para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día doce del mes de Febrero del año dos mil dos, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- **Dr. Marlo Augusto Rufz Castillo**, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5366 - M. 872373 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 268, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO:

MERCEDES DEL CARMEN BRAVO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Univerisdad, Ernesto Medina S.- El

Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 3 de Abril de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 5660 - M. 11076 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 190, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO:

HERMINIA CRISTINA IBARRA QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5706 - M. 78475 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 406, página 203, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Agraria”

POR TANTO:

BAYARDO DE LA CRUZ NAVARRO VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** en la Especialidad de **Sanidad Vegetal** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente contejado. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 5707 - M. 55673 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 112, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”

POR CUANTO:

LA DOCTORA NURIA SOBEIDA GRANADOS MORENO, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 8 de Mayo de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5708 - M. 55691 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 40, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”

POR CUANTO:

MARTA LIZETT LOPEZ SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5709 - M. 55625 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 685, tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO:

MAIRA MEDINA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5690 - M. 899134 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 110, tomo IV del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO:

FRANCISCO JASELL FERNANDEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 27 de Junio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro. UNAN-León.

Reg. No. 5691 - M. 55612 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 123, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO

El Doctor **HERMES CHEVEZ ALARCON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 5629 - M. 78476 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 488, tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO

ILEANA MARIA CALDERA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Dirección de la Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 7 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 5630 - M. 73043 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 105, tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO

El Doctor **FRANCISCO RAMON PEREIRA PAREDES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Pediátrica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 8 de Mayo de 1997.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 5678 - M. 73624 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 274, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO:

REYNA ISABEL DE LOS DOLORES CARBAJAL MARCENARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo de 1992.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 5741 - M. 816175 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 249, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO:

SANDRA MARIA GUERRERO GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de Ciencias Químicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 28 de Febrero de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 5742 - M. 816173 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 252, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"

POR CUANTO:

NORA MARIA RODRIGUEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 28 de Febrero de 1997.- Gonzalo

Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 5743 - M. 816183 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 45, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”

POR CUANTO:

ESPERANZA DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 15 de Noviembre de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 5744 - M. 55562 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 108, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”

POR CUANTO:

JAVIER PALACIOS CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 27 de Junio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5665 - M. 803862 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 242, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”

POR CUANTO:

JOSE RENE NAVARRETE LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los venticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 28 de Febrero de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 5666 - M. 30436 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”

POR CUANTO:

JOHANNA DEL CARMEN LOPEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 27 de Junio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5628 - M. 61556 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 139, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”

POR CUANTO:

MERCEDES INES CASTELLON KAUFFMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 18 de Febrero de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 5745 - M. 026137 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 319, tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”

POR CUANTO

YADIRA DEL CARMEN GUEVARA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

Facultad de Ciencia Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1996.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 5631 - M. 73051 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el folio 60, tomo 42 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Politécnica de Nicaragua"

POR CUANTO:

LESBIA DEL CARMEN FIGUEROA RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario

General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, nueve de Mayo de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 4882 - M. 011024 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada el: 21 de Abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 - Mayo - 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4819 - M. 010293 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (24)
Presentada el: 21 de Abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo
- 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4818 - M. 010292 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty
Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (22)
Presentada el: 21 de Abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo
- 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4817 - M. 010291 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty
Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (18)
Presentada el: 21 de Abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo
- 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4816 - M. 010290 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty
Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (17)
Presentada el: 21 de Abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo
- 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3 3

Reg. No. 4815 - M. 010289 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty
Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (09)
Presentada el: 21 de Abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo
- 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4828 - M. 011004 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: 21 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo - 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4602 - M. 010916 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada el: 09 de Enero de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 08 - Mayo - 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4600 - M. 010921 - Valor C\$ 408.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de JUGOS Y CONCENTRADOS PENINSULARES, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 20-12-96

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4827 - M. 011003 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada el: 21 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo - 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4826 - M. 011002 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (40)

Presentada el: 21 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo
- 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4825 - M. 011001 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty
Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca
de Servicio:



Clase (39)

Presentada el: 21 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo
- 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4824 - M. 011098 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Ciba Specialty
Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca
de Servicio:



Clase (38)

Presentada el: 21 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 - Mayo
- 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5558 - M. 010600 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Tennes-
see Gas Pipeline Company, Estadounidense, solicita
Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: 22 de Septiembre de 1995.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 5 de Junio
-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 4608 - M. 010918 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de National Safety
Associates, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada: 3-12-96.
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 4607 - M. 010917 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de National Safety Associates, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)
Presentada: 3-12-96.
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4606 - M. 010920 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de NSA International, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada: 3-12-96.
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5164 - M. 011112 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad YVES SAINT LAURENT COUTURE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



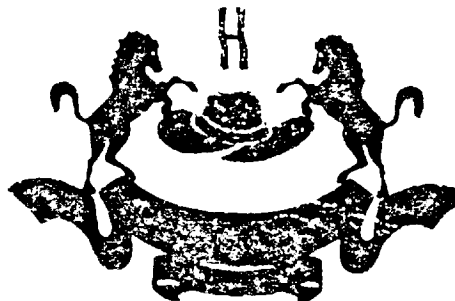
Clase (25)
Presentada el: 06 de Marzo de 1997.
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 - Mayo - 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6317 - M. 009605 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad BLASSER BROTHERS, INC., S.A., también conocida como BLASSER BROSS, INC., S.A, Panameña., solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25) **HOMBRE**
Presentada el: 20 de Diciembre de 1996.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 02 de Julio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-3

Reg. No. 5165 - M. 011113 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad YVES SAINT LAURENT COUTURE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

rive gauche

Clase (25)
Presentada el: 06 de Marzo de 1997.
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 29 - Mayo - 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-3

Reg. No. 4609 - M. 010919 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de National Safety Associates, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

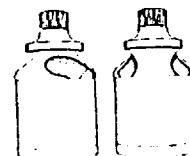
nsa

Clase (42)
Presentada: 3-12-96.
Opónganse

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-3

Reg. No. 4995 - M. 024657 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:



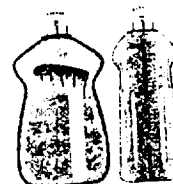
Clase (3)
Presentada: 29-1-97.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4996 - M. 024658 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:



Clase (3)
Presentada: 29-1-97.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5848 - M. 024658 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:



Clase (29)
Presentada: 14-5-97.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5247 - M. 42644 - Valor CS 240.00

Dr. Modesto Emilio Barrios J., Apoderado de ITEMS INTERNATIONAL, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 14-4-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5721 - M. 55640 - Valor CS 240.00

Dr. Reynaldo Gerardo Molina Salinas, Apoderado de

"TIERRA S.A", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



RAIDER

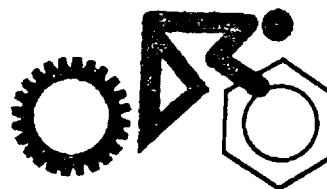
Clase (12)
Presentada: 20-5-97.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 2 de Julio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5722 - M. 55641 - Valor CS 240.00

Dr. Reynaldo Gerardo Molina Salinas, Apoderado de "TIERRA S.A", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



TIERRA

Clase (12)
Presentada: 20-5-97.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 2 de Julio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4921 - M. 010961 - Valor CS 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRITISH-AMERICAN TOBACCO (HOLDING), LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 04-04-97.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09- Mayo- 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4611 - M. 010950 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-04-97.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 - Mayo - 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4610 - M. 010951 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-04-97.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 - Mayo - 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4671 - M. 010982 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 20-03-97.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 - Abril- 97.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 4615 - M. 010955 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-04-97.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 - Mayo - 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4614 - M. 010954 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



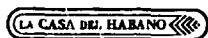
Clase (29)
Presentada: 11-04-97.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 - Mayo - 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4903 - M. 010996 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, CORPORACION HABANOS, S.A., de Cuba, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 11-04-97.
Opóngase.

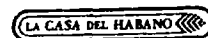
Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 - Mayo - 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4902 - M. 010995 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso,

CORPORACION HABANOS, S.A., de Cuba, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)
Presentada: 11-04-97.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 - Mayo - 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4645 - M. 0108116 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comerciando como (CUBATABACO), de Cuba, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)
Presentada: 11-04-97.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 - Mayo - 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4646 - M. 008117 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, EMPRESA CUBANA DEL TABACO, comerciando como (CUBATABACO), de Cuba, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 11-04-97.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 - Mayo
- 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5849 - M. 027039 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de PAPA
JOHN'S INTERNATIONAL, INC., Estadounidense,
solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 22-5-97.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Junio
de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5850 - M. 027040 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
OPERACIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.,
Salvadorense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase (4)

Presentada: 12-6-97.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 18 de Junio
de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4878 - M. 011054 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de TELEVISION DE
GALICIA, S.A., de España, solicita Registro Marca de
Servicio:



Televisión de Galicia

Clase (38)

Presentada: 24 de Abril de 1997.

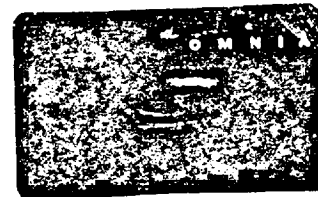
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinte de
Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4264 - M. 010938 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de SIP-SOCIETA
ITALIANA PER L'ESERCIZIO DELLE
TELECOMUNICAZIONI, P.A., de Italia, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 07 Abril - 1997.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, siete de
Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4594 - M. 022283 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., Costarricense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: 16-12-96.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4835 - M. 011059 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de ANNE PALOMA RUIZ-PICASSO, de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada: 24 de Abril de 1997.
Opóngase.

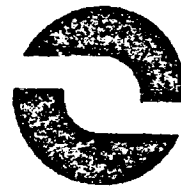
Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4881 - M. 011023 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad BATERIAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Salvadoreña,

solicita Registro de la señal de Propaganda:



Señal de Propaganda

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación a su Marca de Fábrica y Comercio: RECORD Y DISEÑO, Clase 09, Reg. 09, Reg. # 29,756 C.C.

Presentada el: 09 de Mayo de 1997.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 27 - Mayo - 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 7157 - M. 092159 - Valor C\$ 45.00

Blanca Rosa Mora Vanegas Viuda de Ulmos, mayor de edad, soltera por viudez, taquimecanógrafa y de este domicilio, solicita se le declare heredera en relación a la cuarta conyugal y herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones a sus hijos de nombres Carmen Marina, Luis Humberto, Víctor Manuel, Marlon René, Blanca María Amalia, Blanca Rosa, Luis Alberto, María José, Sergio Alberto, que a su muerte dejara el señor Luis Ulmos Maltéz, quien en vida fue mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio.

Interesados opónganse en el término de ocho días.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos

noventa y siete.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.- Karla Minerva Tijerino Martínez, Secretaria.

Reg. No. 7151 - M. 72084 - Valor C\$ 45.00

Carlos Guillermo Medrano Martínez, mayor de edad, mecánico, viudo y de este domicilio, solicita se le declare heredero junto con sus hijos **Karla Vanessa, Milton Javier y Guillermo José**, todos de apellidos **Medrano Gómez**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora **María del Rosario Gómez Padilla**, esposa y madre. Sin perjuicio de la cuarta cónyugal que le corresponde a la cónyuge sobreviviente.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Enmendados: s-d-Dado- Vale.- Testado: a- No vale.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 7152 - M. 79784 - Valor C\$ 24.00

Angel Rosendo Ruíz Tercero, solicita que se le declare heredero en unión de sus hermanos **José Alberto, Mariano y Manuel Antonio**, de apellidos **Ruíz Tercero**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor **Leonardo Tercero Madriz**.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

Reg. No. 7154 - M. 72167 - Valor C\$ 24.00

Victoria Auxiliadora Alemán Suárez, solicita declarársele heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer su difunta madre **Claudia Elisa Suárez Vicente**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete.- E. Giovanni Galán S., Secretario.

Reg. No. 7155 - M. 72139 - Valor C\$ 24.00

Hugo Alfonso Mendoza Ruíz, solicita declarársele heredero en unión con su hermano **Marco Vinicio Gerardo Mendoza**, de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunta madre **Lesbia Auxiliadora Ruíz Navarro**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete.- E. Giovanni Galán S., Secretario.

Reg. No. 7156 - M. 72133 - Valor c\$ 24.00

Luis Suárez Gutiérrez, solicita declarársele heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunta madre **Fidelia del Socorro Suárez Vicente**. Sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, seis de Junio de mil novecientos noventa y siete.- E. Giovanni Galán S., Secretario.

Reg. No. 7158 - M. 72126 - Valor C\$ 45.00

Salvador Reyes Umaña, pide decláresele único heredero su esposa Sótera Claudina Campos Gutiérrez de Reyes, por sí y como cesionario de hijos Salvadora, Catalina de Baltodano, Reymundo Abad, Balbina de Peña, Santos, Juan Manuel, Salvador de Jesús, Porfirio, Mercedes, Luis Felipe, José María y Leopoldo Eugenio, todos Reyes Campos.

Señala bienes.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, cuatro Agosto de mil novecientos noventisiete.- Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

Reg. No. 7160 - M. 72130 - Valor C\$ 24.00

Martha Tercero Vanegas, solicita que se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre Isabel Vanegas de Tercero, y los de sus tíos Máxima de Jesús Vanegas de Altamirano, Juan Bernabé Vanegas Tercero, Vicente Lorenzo Vanegas Olivas, Magdalena Vanegas Olivas.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, treinta de Julio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval, Sria.

Reg. No. 7066 - M. 72118 - Valor C\$ 45.00

Estelvina Irma Estrada Armas, mayor de edad, soltera por viudez y de este domicilio, solicita se le declaren herederos universales a sus hijos Francisco Donald, José Daniel, María Auxiliadora, María Estelvina, Aría Lourdes, Carlos Alberto, Patricia Lizette y Justo Javier García Estrada de quien en vida fuera su padre el señor Justo Daniel García Solari.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, el ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 7070 - M. 72101 - Valor C\$ 45.00

Yolanda Flores Palacios, solicita declararse heredera en unión con sus hermanos José Luis, Martha Auxiliadora, Domingo Antonio, Nicolás, Cándida de los Angeles, Ricardo, Francisco Leonel y Ayda María, de apellidos Flores Palacios, de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunta madre Ana Palacios Acuña o Acuña Palacios.

Sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho y de la cuarta conyugal que corresponde a Luis Arnoldo Flores Escobar.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Giovanni Galán, Secretario.

Reg. No. 7167 - M. 72895 - Valor C\$ 45.00

Yadira Amparo Arróliga Marín, solicita sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho y en unión de sus menores hijos Guillermo Lenin, Tahis Yadira y Risco Iván Cajina Arróliga, se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejare su esposo y padre respectivamente Guillermo Cajina Cerna.

Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Doctora Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5760 - M. 55577 - Valor C\$ 135.00

Clemente Laguna Blanco, contra la razón social INMUEBLE COUNTRY SOCIEDAD ANONIMA S.A., y por cuanto el demandante afirma que ignora la

dirección de la razón social de conformidad con el artículo 871 Pr, se convoca previamente a los miembros de la razón social **INMUEBLE COUNTRY SOCIEDAD ANONIMA**, para que en Junta Directiva elijan a su representante bajo apercibimiento de que si no lo hacen después de veinte días de publicada esta convocatoria, esta autoridad hará nombramiento de un Guardador Ad-Litem, que defienda los intereses de la razón social **INMUEBLE COUNTRY SOCIEDAD ANONIMA S.A.**, en la presente acción entablada en su contra, publíquense los carteles de rigor en el Diario La Gaceta. Notifíquese.- Enmendados LAN-a-ca-valen.- (f) Vida Benavente Prieto.- (f) E. López N.-

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 6113 - M. 024550 - Valor C\$ 72.00

Ileana María Munguía Esquivel, solicita Nombramiento de Guardador Ad-Litem del señor **Roland Bigler**, por encontrarse fuera del país e ignorarse su domicilio.

Interesado o Apoderado oponerse dentro del término legal.

Juzgado Primero Local Civil de Managua, ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil. Managua.

3-2

Reg. No. 6516 - M. 019587 - Valor C\$ 72.00

Virginia Carolina López Rivera, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la señora **Ana Petrona Marengo de Tórrez**, para que la represente en Juicio Ejecutivo corriente que le tiene interpuesto en su contra en este Juzgado.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 6774 - M. 905323 - Valor C\$ 72.00

Juzgado Unico de Distrito. Somoto, veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y siete. Las nueve de la mañana. Con citación de Procuraduría Departamental de Justicia, cítase por medio de Edictos a los señores **Bernarda, Carmen Maribel, Rosa Amanda, Almer** de apellidos **Reyes López y Donald Reyes Betanco**, para que dentro del término de veinte días después de publicado el Edicto comparezcan a este despacho a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Singular con Renuncia de Trámites y Acción de Pago, ha promovido **Concepción Díaz Sánchez y Rodolfo Alvarenga Vásquez**, por medio de su Apoderado el Dr. **Arturo Armijo Talavera**, a quien se le da toda la intervención de Ley en el presente Juicio. Bajo apercibimientos de nombrarles un Guardador Ad-Litem para que los representen si no comparecen.- Notifíquese.- (f) L. A Cáceres.- Reyna H. de Cano, Sria.-

3-2

Reg. No. 6773 - M. 905324 - Valor C\$ 72.00

Juzgado Unico de Distrito. Somoto, veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y siete. Las once y diez minutos de la mañana. Con Citación de Procuraduría Departamental de Justicia, cítase por Edictos a los Sres. **Marcos, Ramón, Pedro, Joaquín, Rosario y Luz Idalia** de apellidos **Umanzor Luplac**, para que dentro del término de veinte días después de publicado el Edicto comparezcan a este despacho a estar a derecho en el Juicio Ordinario que con acción de Rescisión de Contrato de Promesa de Venta y Cancelación de Inscripción, ha promovido el señor **Celedonio Sánchez Ramírez**, por medio de su Apoderado el Dr. **Arturo Armijo Talavera**, a quien se le da toda la intervención de Ley. Bajo apercibimientos de nombrarles Guardador Ad-Litem para que los representen si no comparecen. Notifíquese.- (f) L.A. Cáceres V.- (f) Reyna H. de Cano, Sria.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Gonzalo García Maltez** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Daños a la Propiedad, cometido en perjuicio del ciudadano María Haydée Icaza de Sánchez; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Gustavo Martínez** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio del ciudadano Edgar Antonio Araica Guido ; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Mario Antonio López Merlo** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio del

ciudadano Claudio Esquivel Flores; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Orlando Yílder Suárez** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio del ciudadano Matilde del Carmen Calero; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Adolfo Vanegas Robles** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto, cometido en perjuicio del ciudadano Alfredo Bodán Gómez; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares

la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Sergio Chávez Vallecillo** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto, cometido en perjuicio del ciudadano Hignacio Anastacio Pinedas Rosales; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Pedro Lorío** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Estafa, cometido en perjuicio del ciudadano Ramón Elías Calero Arce; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Rudy Sandino López y Telma Sandino López** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Daños y Amenazas, cometido en perjuicio del ciudadano Bismark Humberto Lezama Mendoza; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **José Israel Guardado Calero** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio del ciudadano Escarlet Soraya Meza Novoa; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Douglas Alberto Zepeda Vallejos** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en

perjuicio del ciudadano Douglas Alberto Zepeda Vallejos (hijo); si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas los efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Hansel Vaquedano Martínez** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Exposición de Personas al Peligro, cometido en perjuicio del ciudadano Pedro Luis Aguilera Isaguirre; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Armando José Mairena Aguilar** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio del ciudadano Reinaldo José Obregón Rivera; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Francisco Javier Pérez López** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio del ciudadano Dominga de la Concepción Hernández; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **Julio César Rosales Marengo** para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto, cometido en perjuicio del ciudadano Luis Castillo Tórres; si no comparece se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a pruebas la presente causa, y la sentencia que sobre él recaiga surtirán los efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Juzgado Séptimo Local del Crimen.- Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Séptimo Local del Crimen.